PROCESO	*EJECUTIVO SINGULAR*
RADICADO	*2019-00111*
DEMANDANTE	*COMSEL*
DEMANDADO	*RAFAEL AGUSTIN CUENTAS Y OTRO*
FECHA	*ABRIL 5 DE 2021*

INFORME SECRETARIAL.

Al despacho de la señora Juez el presente proceso referenciado en donde se le informa sobre la acumulación de demanda ejecutiva presentada por el doctor CARLOS LOPEZ SEPULVEDA en su condición de apoderado judicial de COOMULTIEFICAZ DEL CARIBE contra RAFAEL AGUSTIN CUENTAS. Así mismo informo de renuncia de poder de la Dra. LAURA BRUJES GARAVITO. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.- Soledad- Atlántico. Abril cinco (5) de dos mil veintiuno (2021).-

Teniendo en cuenta que los documentos aportados como título de recaudo ejecutivo prestan merito ejecutivo y se dan los presupuestos establecidos en el artículo 148 y 463 del CGP, fundado en el principio de que " podrán formularse nuevas demandas ejecutivas por el mismo ejecutante o por terceros contra cualquiera de los ejecutados para que sean acumuladas a la demanda inicial" este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la acumulación de la demanda ejecutiva singular promovida por COOMULTIEFICAZ DEL CARIBE, a través de apoderado judicial en contra de RAFAEL AGUSTIN CUENTAS, al proceso ejecutivo singular de menor cuantía, radicado en este despacho judicial con el número 2019-00111.

SEGUNDO: Como consecuencia líbrense orden de pago por la vía ejecutiva a favor de COOMULTIEFICAZ DEL CARIBE y en contra de RAFAEL AGUSTIN CUENTAS, por la suma de DOCE MILLONES DE PESOS ($ 12.000.000.oo) correspondiente a la obligación contenida en la letra de cambio, más los intereses remuneratorios y moratorios de conformidad con la obligación contenida en el mencionado título valor, desde el día en que se hicieron exigibles, hasta cuando se verifique el pago, más las costas del proceso, todo lo cual deberá pagar el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto como dispone el artículo 431 CGP.

TERCERO: Ordénese la suspensión del pago a los acreedores, mientas se determina la prelación de los créditos y se hace la liquidación correspondiente.

CUARTO: Con fundamento en el artículo 110 del Decreto 806 de 2020, ordénese el emplazamiento a los acreedores con título ejecutivo contra el demandado, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la desfijación, comparezca a hacer valer sus créditos en este proceso por medio de acumulación. Ordénese que por secretaria se realice la inclusión del emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados

QUINTO: Reconózcasele personería al doctor CARLOS LOPEZ SEPULVEDA como apoderado del demandante, en los términos y fines del poder conferido

SEXTO: No acceder a la renuncia de poder realizada por la Dra. LAURA BRUJES GARAVITO, hasta tanto no se allegue constancia de comunicación realizada por la profesional del derecho a su poderdante COOPERTIVA COMSEL, de conformidad con el articulo 76 CGP

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR
POR ESTADO ELECTONICO No. **028**

SOLEDAD, **ABRIL 7 DE 2021**

LA SECRETARIA:

STELLA GOENAGA CARO